LAS DECLARACIONES ANTE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES NO TIENEN VALOR PROBATORIO

[spacer]

[spacer]

Vaya por delante que mi **consejo ante una detención policial** siempre es el mismo: **acogerse al derecho a no declarar y manifestar que solo se declarará ante el Juez** *–artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal-*.



Con esto conseguimos evitar «*meteduras de pata*», evitar contracciones entre lo que se declara en sede policial y sede judicial,LAS y que cuando el detenido declaré ante el Juez, él y su Letrado/a hayan podido hablar y preparar convenientemente su declaración.

Pero para el caso de que el detenido declare ante la policía, habrá que tener en cuenta el **Acuerdo del Pleno adoptado** *el día 3 de junio de 2015* **por la Sala Segunda del Tribunal Supremo**, sobre el valor probatorio de la declaración del imputado ante la Policía no corroborada en sede judicial. El contenido del acuerdo es el siguiente:

«***Las declaraciones ante los funcionarios policiales no tienen***

valor probatorio.

No pueden operar como corroboración de los medios de prueba. Ni ser contrastadas por la vía del artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ni cabe su utilización como prueba preconstituida en los términos del artículo 730 del mismo texto legal.

Tampoco pueden ser incorporadas al acervo probatorio mediante la llamada como testigos de los agentes policiales que las recogieron.

Sin embargo, ***cuando los datos objetivos contenidos en la autoinculpación son acreditados como veraces por verdaderos medios de prueba, el conocimiento de aquellos datos por el declarante evidenciado en la autoinculpación puede constituir un hecho base para legítimas y lógicas inferencias. Para constatar, a estos exclusivos efectos, la validez y el contenido de la declaración policial deberán prestar testimonio en el juicio los agentes policiales que la presenciaron.***

Este acuerdo sustituye el que sobre la materia se había adoptado en el mes de noviembre de 2006.»

Por lo tanto, **si se declara ante la policía y luego dicha declaración no se ratifica ante el Juez, la declaración hecha en sede policial no tiene valor probatorio**.

Con este acuerdo el Tribunal Supremo formaliza así el criterio marcado por **el Tribunal Constitucional**, que en su día **rechazó que las meras confesiones pudieran ser base de una condena**.

El único caso en el que una declaración en sede policial sí puede conducir a la condena es el de las declaraciones en las que el detenido revele datos que luego se confirman como ciertos y que sólo un partícipe en los hechos podría conocer; entonces el Tribunal puede inferir su relación con los hechos

y emplearse para condenar.

[spacer]

Más información en:

Tribunal Supremo

[spacer]